

Art. 3.º Los solicitantes deberán presentar su documentación en el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (Cartagena, números 83-85, Madrid-28) en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

También podrán presentarla de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, es decir, a través de los Gobiernos Civiles u Oficinas de Correos.

Art. 4.º Las notas serán valoradas de acuerdo con la tabla de equivalencias siguientes:

	Puntos
Matrícula de honor	4
Sobresaliente	3
Notable	2
Aprobado	1
Suspenseo	0
No presentado	0

Cuando una asignatura haya necesitado dos convocatorias para aprobarse, la nota será la media aritmética de las notas obtenidas en ambas convocatorias.

Art. 5.º Los solicitantes deberán terminar sus estudios durante el curso 1978-79 en los Centros a los que se refiere el artículo 1.º

Art. 6.º El Jurado Nacional de Selección estará formado de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vicepresidente: El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

Vocales: Cinco Catedráticos, de los que uno de ellos será Catedrático de Facultad experimental; otro será Catedrático de Facultad no experimental; otro de Escuelas Técnicas Superiores, y dos Catedráticos de Escuelas Universitarias (uno de los cuales será de Escuelas de Formación del Profesorado de Educación General Básica).

Secretario: El Jefe del Servicio de Régimen de Becas.

Art. 7.º Para fijar el orden de preferencia en la adjudicación de los premios convocados, el Jurado de Selección podrá tener en cuenta tanto las calificaciones de los cursos indicados anteriormente como el «curriculum vitae» y los méritos aducidos por los interesados.

Art. 8.º Esta convocatoria deberá ser fijado en el tablón de anuncios de los Centros docentes.

Art. 9.º Los alumnos premiados recibirán además un diploma acreditativo del premio que les ha sido adjudicado.

Art. 10. Estos premios serán financiados con cargo al XVIII Plan de Inversiones del Patronato para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Art. 11. El premio concedido constará en el expediente académico del interesado a su solicitud.

Art. 12. Los miembros del Jurado de Selección que sean funcionarios docentes percibirán las asistencias reglamentarias.

Art. 13. Este premio es compatible con otras ayudas que puedan haber sido concedidas por el Patronato para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar y aclarar las normas contenidas en la presente disposición, así como para dictar las complementarias que fuesen necesarias en el desarrollo de la misma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 8 de febrero de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

5544

ORDEN de 8 de febrero de 1979 por la que se convocan los Premios Nacionales de Terminación de Estudios en Educación Universitaria para los estudiantes que hayan aprobado todas las asignaturas de la licenciatura al final del curso académico 1977-1978.

Ilmos. Sres.: con el fin de premiar a los estudiantes que ostenten los mejores expedientes académicos en las distintas opciones de la educación universitaria, se hace pública la convocatoria especial que tiene por objeto seleccionar a los alumnos que hayan terminado sus estudios durante el curso 1977-1978.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto:

Artículo 1.º Se convocan los Premios Nacionales de Terminación de Estudios de Educación Universitaria para estudiantes que hayan aprobado todas las asignaturas de la licenciatura al final del curso académico 1977-1978.

Art. 2.º Los premios que se convocan serán para los estudios seguidos en:

- Facultades Universitarias.
- Escuelas Técnicas Superiores.
- Escuelas Universitarias.

Art. 3.º Se concederá un premio nacional al mejor expediente académico, dentro de cada una de las opciones que ofrece la educación universitaria. También podrá concederse un segundo premio y un tercer premio si el Jurado de selección lo estimase oportuno.

Los alumnos recibirán un diploma acreditativo de esta distinción, que será anotada en su expediente académico.

Art. 4.º La dotación del premio nacional será de 50.000 pesetas; la del segundo, 30.000 pesetas, y la del tercero, 25.000 pesetas.

Art. 5.º Los alumnos serán seleccionados en virtud de su expediente académico, y la tabla de equivalencias que se utilizará para cada asignatura será la siguiente:

	Puntos
Matrícula de honor	4
Sobresaliente	3
Notable	2
Aprobado	1
Suspenseo o no presentado	0

No se tendrán en cuenta en el expediente académico las asignaturas complementarias.

Cuando una asignatura haya necesitado ser aprobada en dos convocatorias la nota será la media aritmética de la obtenida en ambas convocatorias.

El Jurado podrá tener en consideración para la concesión de estos premios las diferencias de medias académicas existentes en las diferentes Universidades españolas, así como el curriculum vitae.

Art. 6.º Los solicitantes presentarán la documentación siguiente:

1. Instancia, con mención expresa de su domicilio.
2. Certificación académica personal.
3. Breve curriculum vitae, con indicación, en su caso, de los premios y becas conseguidos, acompañados de la documentación correspondiente.

Art. 7.º Los solicitantes deberán presentar su documentación en el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante (Cartagena, 83-85, Madrid-28), en el plazo de dos meses a partir de la publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

También podrán presentarla de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, es decir, a través de los Gobiernos Civiles y oficinas de Correos.

Art. 8.º El Jurado de selección estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, que podrá delegar en un vocal.

Vocales: Dos Rectores de Universidad. El Secretario general del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante. Cinco Catedráticos de Educación Universitaria. Un representante del Patronato Universitario.

Secretario: El Jefe del Servicio de Régimen de Becas.

Art. 9.º Los miembros del Jurado de selección que sean funcionarios docentes percibirán las asistencias correspondientes.

Art. 10. Esta convocatoria deberá ser fijada en el tablón de anuncios de los Centros universitarios.

Art. 11. El importe de estos premios será financiado con cargo al XIX Plan de Inversiones del Patronato para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

DISPOSICION FINAL

Queda autorizado el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante para interpretar y aclarar las normas contenidas en esta Orden ministerial, así como para dictar aquellas otras que sean necesarias para su desarrollo.

Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 8 de febrero de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.